

ESTATUTO SINDICATO NACIONAL DE OFICINAS DE EMPRESA FUNDACIÓN INTEGRA "SINOF"

TÍTULO I FINALIDADES y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1. Fúndase en la ciudad de Santiago el 27 mayo del 2015, Un Sindicato de Establecimiento: "Sindicato de Establecimiento Oficina Regional Nor Poniente", de la empresa Fundación Integra, RUT 70.574.900-0, cuya Razón social corresponde a: Establecimientos de enseñanza preescolar, con Domicilio en Calle Alonso Ovalle 1180, de la comuna de Santiago.

Para Tales Efectos, la Organización Sindical, se encuentra en Calle Santa Isabel N° 157, Departamento N° 309 de la comuna de Santiago, cuya Jurisdicción corresponde a la Región Metropolitana.

Con fecha 17 de Mayo del 2019, se efectuó Reforma de Estatuto, cambiando su condición Jurídica de Sindicato Establecimiento a Sindicato Empresa, cambiando de esta forma su denominación a: "SINDICATO NACIONAL DE OFICINAS DE EMPRESA FUNDACIÓN INTEGRA" cuya sigla es "SINOF", ante esta circunstancia el sindicato cambia su jurisdicción a todo el territorio nacional; también se modifica la duración del directorio; se incorpora la adecuación a la Ley 20.940 sobre participación femenina, y finalmente cambia su domicilio a Calle Dieciocho N° 229 Primer Piso Interior, de la Comuna de Santiago.

ARTÍCULO 2. El sindicato tiene por objeto preferente obtener el cumplimiento de las leyes y reglamentos que beneficien a sus asociados y propiciar fines de cooperación dentro de las siguientes finalidades:

1. Representar a los Afiliados en las diversas instancias de la negociación colectiva, suscribir los instrumentos colectivos del trabajo que corresponda, velar por su cumplimiento y hacer valer los derechos que de ellos nazcan.
2. Representar a los Afiliados en el ejercicio de los derechos emanados de los contratos individuales de trabajo, cuando sean requeridos por los asociados. No será necesario requerimiento de los afectados para que los representen en el ejercicio de los derechos emanados de los instrumentos colectivos de trabajo y cuando se reclame de las infracciones legales o contractuales que afecten a la generalidad de sus socios.
3. Velar por el cumplimiento de las leyes del trabajo o de la seguridad social, denunciar sus infracciones ante las autoridades administrativas o judiciales, actuar como parte en los juicios o reclamaciones a que den lugar la aplicación de multas u otras sanciones.
4. Actuar como parte en los juicios o reclamaciones, de carácter judicial o administrativo que tengan por objeto denunciar prácticas desleales y antisindicales en general asumir la representación del interés social comprometido por la inobservancia de las leyes de protección, establecida en favor de sus afiliados, conjunta o separadamente de los servicios estatales respectivos;

5. Prestar ayuda a sus asociados y promover la cooperación mutua entre los mismos, estimular su convivencia humana e integral y proporcionarles recreación;
6. Promover la Educación gremial técnica y general de sus asociados, en particular, promover la constitución de comités bipartitos de capacitación, en el marco de la ley N° 19.518;
7. Pretender el mejoramiento de sistemas de prevención de riesgos de accidentes el trabajo y enfermedades profesionales, sin perjuicio de la competencia de los comités paritarios de higiene y seguridad, pudiendo además, formular planteamientos y peticiones antes éstos y exigir su pronunciamiento;
8. Constituir o concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, fondos u otros servicios y participar en ellos. Estos servicios pueden consistir en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción socioeconómica y otras.
9. Constituir o concurrir a la constitución o asociarse a instituciones de carácter previsional o de salud, cualquiera sea su naturaleza jurídica y participar en ellas.
10. Propender el mejoramiento del nivel de empleo y participar en funciones de colocación de trabajadores,
11. Efectuar actividades económicas para incrementar el patrimonio de la organización como las señaladas en el Art. 35 letra h) de los estatutos, directamente o a través de su participación en sociedades,
12. **El Presidente y Tesorero del Sindicato**, en forma conjunta podrán realizar los siguientes actos y contratos, sin perjuicio de los poderes que les concede la ley:
 - a) Sacar a nombre de la organización, cuenta corriente o de ahorros, en el banco que estimen conveniente; Girar y depositar en dichas cuentas; Endosar para depósitos, Cancelar y revalidar cheques; Retirar talonarios de cheques y cheques sueltos; Reconocer o Impugnar los saldos que arrojen las citadas cuentas y protestar cheques; Suscribir, aceptar, endosar en cobranza o garantía, descontar y negociar todo tipo de cheques, pagares o documento negociables y convenir la conversión de moneda extranjera a moneda nacional o extranjera.
 - b) Efectuar todo tipo de depósito a plazo en sus diversas modalidades, renovarlos, retirarlos, cobrarlos, endosarlos y entregarlos en depósito, garantía o pago de obligaciones.
 - c) Contratar todo tipo de préstamos con Bancos, Instituciones Financieras o Cajas de Compensación.Estas Operaciones pueden ser Moneda Nacional o Extranjera. Y
13. En General, realizar todas aquellas actividades contempladas en los estatutos y que no estuvieren prohibidas por ley.

ARTÍCULO 3. En cuanto a la disolución del Sindicato, sus fondos, bienes y útiles pasarán a poder de la organización sindical que determine su excelencia el presidente de la Republica.
El Liquidador de los bienes será nombrado por el Director del Trabajo.

TÍTULO II DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 4. La Asamblea constituye la máxima autoridad de la institución y la componen todos los socios, los cuales, tendrán derecho a voz y voto, garantizándoseles que este derecho puede y debe ser exigido, salvo en los casos excepcionales indicados más adelante.

Habrán dos clases de asamblea: Ordinarias y Extraordinarias. Para sesionar en asamblea ordinaria será necesario un quórum del 30% de los socios en primera citación; en otra citación se sesionará con el número de socios que asista. En todo caso deberá dirigir el presidente, o su reemplazante designado para este efecto de acuerdo al art. 25.

Los acuerdos de asamblea requerirán la aprobación de la mayoría de los socios asistentes a la reunión. Todo lo anterior será sin perjuicio de los quórum especiales contemplados en otras normas.

ARTÍCULO 5. Las citaciones a asambleas ordinarias o extraordinarias se harán por medio de carteles colocados con tres días de anticipación, a lo menos, en los lugares de trabajo y/o salón social, o en su defecto, mediante correo electrónico del Secretario de la Organización dirigido a cada uno de los socios, con las mismas indicaciones antes señaladas, con indicación del día, hora, materia a tratar y local de la reunión, como asimismo, si la convocatoria es en primera u otra citación. En caso de un imprevisto y Urgencia, el directorio queda facultado para convocar a asamblea sin sujetarse a los plazos señalados, pero si deberá sujetarse a las formalidades indicadas en el inciso citado.

No se celebrará asamblea cuando se trate de votaciones para elegir o censurar directorio, sin perjuicio de hacer la citación respectiva mediante la colocación de carteles con tres días hábiles de anticipación a lo menos en la forma y condiciones señaladas en este artículo.

ARTÍCULO 6. La Asamblea ordinaria se reunirá, a lo menos, una vez al año para estudiar y resolver los asuntos que estime conveniente para la mejor marcha de la institución, dentro de los preceptos legales vigentes.

ARTÍCULO 7. Son Asambleas Extraordinarias, las convocadas por el Presidente, a solicitud del 20% de los asociados. Sólo en Asamblea general extraordinaria podrá tratarse la modificación de los estatutos y la disolución de la organización.

ARTÍCULO 8. Cuando el sindicato no pueda reunir el quórum necesario en una sola asamblea, sea ésta ordinaria o extraordinaria, por estar sus socios distribuidos en diferentes turnos, faenas o localidades, podrán efectuar asambleas parciales de modo que sus socios se pronuncien sobre las materias en consulta. Estas Asambleas serán presididas por el director o socio coordinador designado al efecto por el directorio. Dichas Asambleas parciales se considerarán como una sola para cualquier efecto legal. En todo caso, los escrutinios deberán ser simultáneos.

ARTÍCULO 9. Tratándose e asamblea para la reforma del estatuto, en la citación a ella. Se darán a conocer íntegramente las reformas que se propicien, indicándose, además, que los asambleístas pueden plantear otras, dicha asamblea debe efectuarse con antelación al día de la votación.

La aprobación de la reforma de los estatutos deberá acordarse por la mayoría absoluta de los afiliados que se encuentran al día en el pago de sus cuotas sindicales en votación secreta y unipersonal ante ministro de fe electo entre aquellos que dispone la ley.

ARTÍCULO 10. La Asamblea, con acuerdo de la mayoría de sus socios podrá acordar la fusión con otra organización sindical, en conformidad con lo previsto por la Ley. Para este efecto, deberá levantar un acta en que conste tal acuerdo.

En tal Caso, una vez votada favorablemente la fusión y el nuevo estatuto por cada una de ellas, se procederá a la elección de directorio de la nueva organización dentro de los diez días siguientes a la última asamblea que se celebre. Los bienes y las obligaciones de las organizaciones que se fusionan, pasarán de pleno derecho a la nueva organización, como también las actas de las asambleas en que se acordó la fusión debidamente autorizada ante el ministro de fe, las cuales servirán de título para el traspaso de los bienes.

ARTÍCULO 11. En todo acto que la ley ordene la concurrencia de un ministro de fe, éste deberá ser uno de los señalados en el inciso 1° del artículo 218 del código del trabajo.

TÍTULO III DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 12. El Directorio del sindicato estará compuesto por 3 dirigentes si la organización tiene entre 25 y 249 socios, 5 dirigentes si posee entre 255 y 999 socios, 7 si tienen, más de 1000 afiliados, de acuerdo a los señalado en el art. 235 del Código del Trabajo.

El Directorio durará en sus funciones Cuatro Años, pudiendo ser reelegidos.

En el acto de renovación de directorio, cada socio tendrá derecho a marcar en el voto, dos preferencias si se eligen a tres Directores, tres en el caso de elegir a cinco Directores y cuatro en el caso de elegir a siete Directores.

Para poder participar en esta votación, el socio deberá estar al día en sus cuotas.

Para la Aplicación de la ley, el Sindicato deberá ceñirse a la interpretación Jurídica que haya hecho o haga la Dirección del Trabajo, en instrucciones de carácter general.

En el evento que la población femenina afiliada al sindicato sea de un 33% en el directorio electo con derecho a fuero, horas de trabajo sindical o licencia, deberá haber, a lo menos, el siguiente número de directoras que gocen de dichas prerrogativas:

TOTAL DE SOCIOS MÁS SOCIAS	Nº DE MUJERES INTEGRANTES DEL DIRECTORIO CON DERECHO A FUERO y PERMISOS
25 a 249	1
250 a 999	2
1000 a 2999	2
3000 o más	3
3000 o más con presencia del sindicato en más de una región.	4

Si el factor de participación femenina es menor que 33%, el guarismo resultante deberá multiplicarse por el número total de directores que corresponderían a dicha organización por aplicación de lo dispuesto en los incisos 3° y 4° del artículo 235, cuyo resultado se aproximará al entero superior solo en caso que el dígito correspondiente a las décimas (siguientes de la coma), sea superior o igual a 5.

ARTÍCULO 13. Para ser candidato a director el socio interesado deberá hacer efectiva su postulación por escrito en duplicado al secretario, en caso de no existir éste, al presidente, en ausencia de éste, al tesorero o a cualquiera de los directores si dichos cargos se encuentran vacantes, no antes de 15 días ni después de 2 días anteriores a la fecha de la elección En caso que los socios de la organización se encuentren distribuidos en varias localidades dicho plazo podrá ampliarse a 30 días, anteriores a la fecha de elección.

El dirigente que Recepcione las candidaturas estampará la fecha efectiva de recepción de éstas refrendándolas con su firma, entregándole la copia al interesado.

En el caso en que la organización sindical se encuentre sin directiva vigente, lo socios designarán una comisión electoral integrada por 3 socios, quienes se encargarán de recepcionar las candidaturas en los términos indicados en los incisos anteriores, como asimismo, efectuar los trámites que correspondan para la asistencia del ministro de fe en el acto eleccionario.

El Encargado o la comisión encargada de recepcionar las candidaturas certificarán al ministro de fe las recepcionadas dentro del plazo.

Una vez, recepcionadas las candidaturas, estas se podrán publicar, colocándolas en sitios visibles de la sede del sindicato, sin perjuicio de que los propios interesados utilicen carteles u otros medios de publicidad para promover su postulación.

Con todo corresponderá al Secretario, al encargado que se designe o a la Comisión designada para el efecto, efectuar la comunicación por escrito o por carta certificada a la inspección del trabajo dentro de los dos días hábiles siguientes a su formalización.

En el evento que esta organización, tenga el porcentaje de afiliación femenina definido en el artículo 12 de este estatuto, se tendrá presente que dependiendo del número de socios, uno o más de los cargos, con derecho a las prerrogativas legales, solo podrá ser ocupados por mujeres. En el caso que no existan candidatas para proveer ese o esos cargos, se elegirán el número de dirigentes conforme a las reglas generales contenidas en este artículo, lo mismo ocurrirá si solo se presentan candidata a los cargos a ocupar.

En tanto si se presenta un número inferior de candidatas que los cargos, con derecho a las prerrogativas

legales a llenar por mujeres acorde al número de socios que tiene la organización, e o los cargos restantes serán provistos por los candidatos varones de conformidad al número de votos que obtengan.

En el evento de darse la situación prevista en el inciso tercero de este artículo, corresponderá a la comisión electoral requerir un ministro de fe de los que alude el artículo 218 del código del trabajo para que efectúe las comunicaciones pertinentes.

ARTÍCULO 14. Para los efectos de que los candidatos a directores gocen de fuero, la directiva de la organización sindical o la comisión si correspondiera deberá comunicar por escrito al empleador y a la Inspección del trabajo respectiva la ficha de elección de la mesa directiva, para lo cual tiene como plazo un máximo de 15 días anteriores a la celebración de ésta.

ARTÍCULO 15. Para ser Director del Sindicato el socio, además de cumplir con lo prescrito en el art. 13 de este estatuto deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Saber leer y escribir;
2. Estar al día en las cuotas sociales, y
3. Poseer una antigüedad igual o superior a tres meses como socio en la organización, salvo que la misma tuviere una existencia menor.
4. No haber sido sancionado, por la organización sindical de apropiación indebida de fondos sindicales o acusado de falta a la ética sindical. Esta sanción podrá ser revocada por la mayoría de los asociados.

ARTÍCULO 16. En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos, en el último cargo a ocupar, se elegirá al socio que tenga mayor antigüedad en el sindicato, de mantenerse el empate, este será elegido por votación en forma inmediata ante el Ministro de Fe, de persistir la igualdad se efectuará un sorteo ante el ministro de Fe actuante.

En el evento que esta organización tenga el porcentaje de afiliación femenina definido en el artículo 12 del presente estatuto y, se produzcan los siguientes empates, estos se dirimirán de la forma que se indica:

- a) Empate entre un hombre y una mujer para el cargo a llenar por una mujer, el cargo será ocupado por la candidata.
- b) Empate entre dos o más mujeres por el cargo a llenar por una mujer, el cargo será ocupado por la candidata que cumpla con el requisito definido por la organización el inciso primero de este

artículo.

- c) Empate entre un hombre y una mujer en el cargo anterior a aquel o aquellos que deba ser ocupado por una mujer, la candidata accederá por derecho propio a uno de los cargos que conforme al número de socios le corresponde a una mujer, siempre y cuando tenga más votos que las otras candidatas.

ARTÍCULO 17. Dentro de los cinco días siguientes a la elección o designación de la directiva, se designará entre las más altas mayorías relativas, los cargos de presidente, secretario y tesorero y demás cargos que, con arreglo a estos estatutos correspondan quienes asumirán dentro del mismo plazo indicado, sin perjuicio de que asuman como mesa directiva desde la fecha de elección.

Si un director muere, se incapacita, renuncia o por cualquier causa deja de tener la calidad de tal, se procederá a su reemplazo por quien obtuvo la mayoría relativa siguiente en el acto de elección de la mesa directiva. A falta de esta mayoría, se efectuará una elección donde, cada socio tendrá derecho a tantas preferencias como cargos a llenar, dicho acto será presidido por la directiva en ejercicio, la que deberá informar el nuevo integrante de la mesa directiva enviando el acta respectiva a la inspección del trabajo y comunicado al empleador la nueva composición de la mesa directiva.

Si el Número de directores que quedare fuera tal que impidiere el normal funcionamiento del directorio, éste se renovará en su totalidad en cualquier época, en la forma y condiciones establecidas en la ley y en este estatuto. Los que resultaren elegidos como directores permanecerán en sus cargos por el periodo que señala el artículo 12 del presente estatuto, debiendo comunicar la elección de la nueva mesa directiva a la Inspección del trabajo respectiva y a la empresa.

En el evento que esta organización tenga el porcentaje de afiliación femenina definido en el artículo 12 del presente estatuto y, que la vacante haya sido dejada por una mujer, cualquiera sea la causa, se procederá a su reemplazo por la socia que obtuvo la mayoría relativa siguiente en el acto de elección de la mesa directiva.

A falta de esta mayoría siguiente, en los casos señalados en los incisos precedentes, se efectuará una elección, en la cual cada socio tendrá derecho a un voto, debiendo, en el caso que la organización tenga el porcentaje de afiliación femenina definido en el artículo 12 del presente estatuto, participar en el proceso complementario solo candidatas. En ausencia de aquellas, se procederá a elegir entre candidatos.

En caso que la totalidad de los directores, por cualquier circunstancia, dejen de tener tal calidad en

una misma época, quedando por ende el sindicato acéfalo los socios procederán de acuerdo con lo señalado en el inciso tercero del artículo 13 de este estatuto para renovar el directorio.

ARTÍCULO 18. En caso de renuncia de uno o más directores sólo a los cargos de presidente, secretario o tesorero, sin que ello signifique dimisión a la calidad de director, o por acuerdo de la mayoría de éstos, el directorio procederá a constituirse de nuevo en la forma señalada en el inciso del artículo anterior, y la nueva composición será dada a conocer a la asamblea y por escrito a la Inspección del trabajo respectiva y a la empresa.

En cualquier momento el directorio podrá reestructurarse, siempre y cuando lo acuerde la mayoría absoluta de los dirigentes.

ARTÍCULO 19. El directorio, deberá celebrar reuniones ordinarias por lo menos una vez al mes y extraordinarias por orden del presidente o cuando lo soliciten por escrito la mayoría de sus miembros, indicando el objeto de la convocatoria.

Las citaciones se harán por escrito y en la forma personal a cada director, con tres días hábiles de anticipación a lo menos. Los acuerdos del directorio requerirán la aprobación de la mayoría absoluta de los mismos.

ARTÍCULO 20. Para dar cumplimiento a las finalidades indicadas en el artículo 2 de los estatutos, anualmente el directorio confeccionará un proyecto de presupuesto basado en las entradas y gastos de la organización, el que será presentado a la asamblea dentro de los primeros 90 días de cada año, para que ésta haga las observaciones que estime conveniente y/o le dé aprobación. Dicho proyecto contendrá a lo menos las siguientes partidas:

- a) Gastos Administrativos;
- b) Viáticos;
- c) Movilización;
- d) Asignaciones y Pago de Permisos Sindicales;
- e) Servicios y Pagos Directos a Socios;
- f) Capacitación Sindical;
- g) Inversiones y,
- h) Imprevistos.

Cada Partida se dividirá en ítems de acuerdo a la realidad de la organización.

La partida de viáticos, movilización, asignaciones y pago de permisos no podrá exceder el 40% del total de ingreso de la organización sindical.

El directorio dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, deberá citar a la asamblea a realizarse no antes de 15 días ni después de 30 días siguientes a la fecha de citación, a fin de rendir la cuenta anual financiera y contable de la organización, el que deberá contener el informe evacuado previamente por la comisión revisora de cuenta.

ARTÍCULO 21. El directorio estará siempre obligado a proporcionar a los socios que lo soliciten, la información y la documentación de la organización, la cual no podrán negar bajo ningún aspecto; si no proporcionan el acceso a lo solicitado en un plazo de 10 días corridos de efectuada la solicitud, los socios podrán convocar a la censura de directorio en conformidad a la ley.

ARTÍCULO 22. El directorio llevará un registro digitalizado y actualizado de sus socios, con ficha de afiliación digital de respaldo por cada socia o socio que voluntariamente ingrese al sindicato.

ARTÍCULO 23. El directorio, bajo su responsabilidad y ciñéndose al presupuesto general de entrada y gastos aprobados por la asamblea, autorizará los pagos y cobros que el sindicato tenga que efectuar, lo que harán actuando conjuntamente el Presidente y Tesorero.

La directiva saliente deberá hacer entrega del estado y documentación de la organización sindical por escrito a la nueva directiva dentro de los 30 días siguientes a la fecha de elección de esta última. Los directores responderán en forma solidaria y hasta la culpa leve, del ejercicio de la administración del sindicato, sin perjuicio de la responsabilidad penal en su caso.

TÍTULO IV

DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO y DIRECTORES

ARTÍCULO 24. SON FACULTADES y DEBERES DEL PRESIDENTE:

- a) Ordenar al secretario que convoque a la asamblea o al directorio;
- b) Presidir las sesiones de asambleas y de directorio;
- c) Firmar Actas y demás documentos;
- d) Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción
- e) Dar cuenta verbal de la labor del directorio en cada asamblea ordinaria, y de la labor anual, por medio de un informe que dará lectura en la última asamblea el año,

- f) Proporcionar la información y documentación cuanto esta le sean solicitadas por alguno de sus asociados.
- g) Cualquier otro deber o facultad que sea asignado por la asamblea.

ARTÍCULO 25. En caso de ausencia imprevista del presidente, el directorio designará a su reemplazante de entre sus miembros, situación que será señalada en el acta respectiva.

ARTÍCULO 26. SON FACULTADES y DEBERES DEL SECRETARIO:

- a) Redactar las actas de las sesiones de asambleas y de directorio, tomar nota de los acuerdos y ponerlas a disposición de los socios para su aprobación en la próxima sesión, sea ordinaria o extraordinaria;
- b) Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en secretaría de los documentos enviados, y autorizar conjuntamente con el presidente, los acuerdos adoptados por la asamblea y el directorio, y realizar con oportunidad las gestiones que le corresponden para dar cumplimiento a ellos;
- c) Llevar al día los libros de actas y de registro de socios, los archivadores de la correspondencia recibida y despachada, y los archivos de solicitudes de postulantes a socios. El registro de socios se iniciará con los constituyentes, y contendrá a lo menos los siguientes datos: Nombre completo del socio, domicilio, fecha de ingreso al sindicato, firma, RUT. Y demás datos que se estimen necesarios, asignándoles un número correlativo de incorporación en el registro de cada uno. Cuando el número de socios lo justifique se adoptará un sistema que permita ubicar en forma expedita a cada socio en el registro por su número de inscripción, tales como tarjetas ordenadas alfabéticamente, libro índice u otro;
- d) Hacer las citaciones a sesión que disponga el presidente;
- e) Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el archivo de la correspondencia y todos los útiles de la secretaría.
- f) Proporcionar la información, documentación cuanto esta le sea solicitada por alguno de sus asociados; y
- g) Cualquier otro deber o facultad que le asigne la asamblea.

ARTÍCULO 27. SON FACULTADES y DEBERES DEL TESORERO:

- a) Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, bienes y útiles de la organización;
- b) Recaudar las cuotas que deben cancelar los asociados, a través del sistema "descuento por planilla otorgado por la institución.
- c) Dar cumplimiento a las obligaciones que le impone el art. 32 del presente estatuto.
- d) Llevar al día el libro de ingreso y egreso y el inventario
- e) Efectuar de acuerdo con el presidente, el pago de los gastos e inversiones que el directorio o asamblea acuerden, ajustándose al presupuesto.
- f) Confeccionar mensualmente un estado de caja, con el detalle de entradas y gastos, copias del cual se fijarán en lugares visibles de la sede sindical y sitios de trabajo. Estos estados de caja deben ser firmados por el presidente y tesorero y visados por la comisión revisora de cuentas que se menciona más adelante.
- g) Con acuerdo del presidente, depositar los fondos de la organización a medida que perciban en una cuenta corriente o de ahorro a nombre del sindicato en la oficina de un banco no pudiendo

mantener en caja una suma superior al 20% del total de los ingresos mensuales.

h) Al término de su mandato, hará entrega de la tesorería, ateniéndose al estado en que esta se encuentra, levantando acta que será firmada por el directorio que entrega y el que recibe, y por la comisión revisora de cuenta. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los 30 días siguientes a la designación del nuevo directorio.

i) El tesorero, será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la ley o no consultado en el presupuesto correspondiente; entendiéndose, así mismo, que hará los pagos contra presentación de facturas, boletas o recibos debidamente extendidos, documentos que conservará ordenados cuidadosamente en un archivo especial, clasificados por partidas e ítems presupuestario, en orden cronológico.

j) Proporcionar la información y documentación, cuando esta le sea solicitada por alguno de sus asociados.

k) Cualquier otro deber o facultad que le asigne la asamblea.

ARTÍCULO 28. SON FACULTADES y DEBERES DE LOS DIRECTORES:

a) Reemplazar al secretario o al tesorero en sus ausencias ocasionales,

b) Organizar y presidir el trabajo de las comisiones que se creen en la organización sindical, y

c) Cualquier otra facultad o deber que le asigne la asamblea.

TÍTULO V DE LAS SOCIAS y SOCIOS

ARTÍCULO 29. Podrán pertenecer a este Sindicato las trabajadoras y los trabajadores de Oficinas Regionales y Oficina Central de la Fundación para el Desarrollo Integral de la Niñez, Rut: 70.574.900-0, adscrita al área de establecimiento de Enseñanza Preescolar, que cumplan con el requisito de estar con contrato vigente indefinido o a plazo fijo en la empresa.

Podrán solicitar el ingreso a este sindicato, las trabajadoras y trabajadores de las oficinas de Fundación Integra de todas las regiones y casa central.

Para ingresar al sindicato el interesado deberá presentar una solicitud que será aceptada o rechazada por el directorio. Si no fuere aceptada la solicitud, se comunicará por escrito al trabajador o trabajadora la circunstancia y el fundamento por el cual a juicio de la mayoría de la directiva lo inhabilitan para la condición de socio. En caso de no tener respuesta en 30 días después de lo solicitado, se entenderá como aceptada. En todo caso se tendrá como fecha de ingreso al sindicato, la fecha de la presentación de la respectiva solicitud.

El acuerdo de rechazo deberá ser tomado por la mayoría del directorio, en su caso, dejándose

constancia de ello en acta, indicando en ésta las razones del rechazo y demás. Se comunicará por escrito dentro de los cinco días siguientes del acuerdo al candidato a socio y el fundamento que la motiva. Si se estimare que el rechazo no fue debidamente fundado, el afectado podrá reclamar al Tribunal del Trabajo respectivo. En todo caso, siempre el rechazo debe realizarse por causa o motivo objetivo.

El socio perderá su calidad de tal cuando deje de pertenecer a la empresa base del sindicato o por renuncia al sindicato dirigida por escrito al directorio.

ARTÍCULO 30. SON OBLIGACIONES y DEBERES DE LAS SOCIAS y SOCIOS:

- a) Conocer este Estatuto, respetar sus disposiciones y cumplirlas;
- b) Concurrir a las sesiones a que se les convoque; cooperar a las labores del sindicato, interviniendo en los debates, cuando se necesario, y aceptar los cargos y comisiones que se les encomienden;
- c) Pagar la Cuota mensual de 0.5% de su ingreso mínimo mensual, la que podrá ser modificada por mayoría de los socios asistentes a la asamblea, para dicho cometido, no se necesitará para esta modificación reforma de estatutos.
- d) Firmar ficha de afiliación, proporcionando los datos correspondientes y comunicar al Secretario o Secretaria, los cambios de domicilio y las variaciones que se produzcan en sus datos personales o familiares que alteren las anotaciones de este registro, el cual se digitalizará para respaldar el registro de socios virtual.

ARTÍCULO 31. SON DERECHOS DE LAS SOCIAS y SOCIOS:

- a) Votar y ser votado para cargos sindicales de acuerdo a lo establecido en este Estatuto.
- b) Ser representado por el sindicato en las diversas instancias de la negociación colectiva.
- c) Ser representado en el ejercicio de los derechos emanados del contrato individual de trabajo.
- d) Ser representado por el sindicato, sin previo requerimiento en el ejercicio de los derechos emanados de los instrumentos colectivos de trabajo y cuando se reclame de las infracciones legales o contractuales que lo afecten junto a la generalidad de sus socios.
- e) Exponer y defender libremente sus ideas y opiniones al interior de la organización y, particularmente en las asambleas.

ARTÍCULO 32. Las socias y socios en asamblea podrán aprobar mediante voto secreto, con la voluntad conforme de la mayoría absoluta de ellos, cuotas extraordinarias que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas.

ARTÍCULO 33. La socia o el socio perderá su calidad de tal cuando deje de pertenecer a la empresa base del sindicato o por renuncia al sindicato dirigida por escrito al secretario, secretaria o a quien lo o la reemplace. Asimismo perderán su calidad de socios aquellos que no paguen las cuotas ordinarias mensuales por un periodo superior a tres meses.

TÍTULO VI DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 34. En el plazo máximo de 90 días de elegido el directorio, se procederá a designar una Comisión Revisora de cuentas, la que estará compuesta por tres miembros, los cuales no podrán tener la calidad de dirigentes, quienes tendrán las siguientes facultades:

- a) Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo al presupuesto;
- b) Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos sindicales;
- c) Velar que los libros de ingreso y egreso, y el inventario, sean llevado en orden y al día;
- d) Confeccionar dentro de los primeros 90 días de cada año, el informe financiero y contable de Sindicato conforme a los previstos en el inciso final del artículo 20 del presente estatuto.

La comisión revisora de cuentas será independiente del directorio, durará cuatro años en su cargo y deberá rendir anualmente cuenta de su cometido ante la asamblea. En el evento que parte o la totalidad de sus miembros deje el cargo antes del término de su periodo, la asamblea podrá elegir, dependiendo de cuál sea el caso, la totalidad o solo los integrantes faltantes, los que integrarán la comisión hasta completar el periodo para el cual fueron elegidos originalmente.

Para el mejor desempeño de su cometido, la comisión con el acuerdo de la mayoría de los socios, podrá hacerse asesorar por un contador cuyos honorarios serán siempre de costo del sindicato. Sólo en el caso que la comisión revisora de cuentas tuviera algún inconveniente para cumplir su cometido, comunicará de inmediato y por escrito este hecho a la asamblea, con copia a la Inspección del Trabajo respectiva. Si no hubiere acuerdo entre la comisión y el directorio, resolverá la asamblea.

ARTÍCULO 35. El directorio podrá cumplir las finalidades del sindicato asesorado por comisiones, las cuales serán presididas por los dirigentes que ocupen el cargo de director y en caso de ausencia de éstos por un integrante de la mesa directiva e integradas por los socios que designe la asamblea.

TÍTULO VII DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 36. EL PATRIMONIO DEL SINDICATO SE COMPONE DE:

- a) Las cuotas que la asamblea imponga a sus asociados de acuerdo con este estatuto;
- b) Las erogaciones voluntarias que en su favor hicieren los asociados o terceros, y con las asignaciones por causa de muerte.
- c) Con el producto de los bienes del sindicato.

- d) Las Multas que se apliquen a los asociados de conformidad con este estatuto.
- e) Por el producto de la venta de sus activos.
- f) Los bienes que le correspondan como beneficiario de otra institución que fuere disuelta por la autoridad Competente.
- g) Por el aporte de los adherentes a un instrumento colectivo y de aquellas a quienes se les hizo extensivo éste; y
- h) Por el producto que generen las actividades comerciables; de servicios, asesorías y otras lucrativas que la organización desarrolle de conformidad a sus finalidades estatutarias.

ARTÍCULO 37. El Sindicato no podrá comprometer su patrimonio para responder de las deudas que adquieran sus asociados en casas comerciales u otras instituciones, a través de convenios que ellas hayan celebrado con la organización. Todo contrato que pueda celebrar la organización y que afecte el uso, goce o disposición de inmuebles deberá ser aprobado en asamblea citada en efecto por el directorio.

La enajenación de bienes raíces deberá tratarse en asamblea extraordinaria citada al efecto por la directiva. La citación a dicha asamblea se hará en conformidad a lo indicado en el art. 5, señalando claramente el motivo de la misma.

El quórum de aprobación será del 51% más uno de la totalidad de los socios inscritos en el sindicato, y la votación se llevará a cabo ante un ministro de Fe, electo entre los señalados por el código del trabajo en su art. 218.

TÍTULO VIII DE LAS CENSURAS

ARTÍCULO 38. El directorio podrá ser censurado. La petición de censura contra el directorio se formulará, a lo menos, por el 20 % del total de los socios de la organización y se basará en cargos fundamentados y concretos los que se harán constar en la respectiva solicitud. Para los efectos ya señalados, los socios interesados formaran una comisión integrada por tres socios del sindicato.

Este se dará a conocer a los asociados con no menos de cinco días hábiles anteriores a la realización de la votación correspondiente, en asamblea especialmente convocada o mediante carteles que se colocarán en lugares visibles de la sede social y/o lugar de trabajo, y que contendrán los cargos presentados. En la misma forma se dará publicidad a los descargos que desee exponer el directorio inculpaado.

ARTÍCULO 39. La votación de censura será secreta y deberá efectuarse ante ministro de fe, de los señalados por la ley.

La comisión, integrada de acuerdo con lo señalado en el artículo precedente, fijará el lugar, día, hora de iniciación y término en que se llevará a efecto la votación de censura; todo lo cual se dará a conocer a los socios mediante carteles colocados en lugares de la sede sindical y/o lugar de trabajo, con no menos de tres días hábiles anteriores a la realización de la votación.

ARTÍCULO 40. La censura requerirá para su aprobación, la aceptación de la mayoría absoluta de los socios del sindicato con derecho a voto, esto es, con una antigüedad de a lo menos 90 días en la organización. La aprobación de la censura significa que el directorio debe cesar de inmediato en el cargo, por lo que se procederá a una nueva elección en los términos previstos en el presente estatuto.

TÍTULO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO

ARTÍCULO 41. El socio que se encuentre atrasado en el pago de dos cuotas mensuales ordinarias, o tenga deudas pendientes con la organización, automáticamente dejará de percibir la totalidad de los beneficios sociales que le pudieren corresponder. Sólo recobrará este derecho a partir de la fecha en que haga efectivo el pago íntegro de la deuda. En ningún caso, el hecho de saldar la deuda, facultará al socio para exigir que se le otorguen beneficios sociales con efecto retroactivo.

ARTÍCULO 42. El directorio podrá multar a los socios que resultaren culpables de las siguientes faltas u omisiones:

- a) No concurrir, sin causa justificada, a las sesiones ordinarias o extraordinarias a que se convoque, especialmente a aquellas en que se reformen los estatutos; o las citaciones convocadas para elegir total o parcialmente el directorio o votar su censura;
- b) Faltar en forma grave a los deberes que impongan la ley y este estatuto,
- c) Por actos que, a juicio de la asamblea, constituyan faltas merecedoras de sanción.

ARTÍCULO 43. Cada multa no podrá ser superior a dos cuotas ordinarias, por primera vez, o mayor a cuatro cuotas ordinarias en caso de reincidencia, en un plazo no superior a tres meses.

ARTÍCULO 44. La Asamblea, en reunión convocada especialmente, podrá aplicar sanciones de suspensión de los beneficios sociales, sin pérdida del derecho a voto, por un máximo de hasta tres

meses, dentro de un año, cuando la gravedad de la falta o de las reincidencias en ella así lo aconsejaran.

ARTÍCULO 45. Cuando la gravedad de la falta o las reincidencias en ella lo hiciere necesario, la asamblea, como medida extrema podrá expulsar al socio, a quien siempre se le dará la oportunidad de defenderse. La medida de expulsión sólo surtirá efecto si es aprobada por la mayoría absoluta de los socios del sindicato.

El socio expulsado no podrá solicitar su reingreso sino después de un año de esta expulsión.

TÍTULO X ÓRGANO ENCARGADO DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

ARTÍCULO 46. Para cada proceso eleccionario interno o votación que se realice, se constituirá un órgano calificador de las elecciones, conformado por tres socios de sindicato elegidos por la mayoría simple de los presentes en asamblea extraordinaria, encargada de implementar la elección y/o votación, coordinar la asistencia de un Ministro de fe, ejecutar el acto eleccionario, garantizando que los procesos se ajustarán a derecho y certificar los resultados del mismo.

CERTIFICADO


El Ministro de Fe que suscribe Certifica que el presente Estatuto fue Modificado, Leído y Aprobado por la Asamblea con fecha 17 de mayo del 2019.


Ministro de Fe

Dirección del Trabajo
Alexis Díaz Ampuero
Fiscalizador

CERTIFICO, QUE CON ESTA FECHA, SE HAN DEPOSITADO E INSCRITO BAJO EL NÚMERO 1301.4536 DEL REGISTRO SINDICAL ÚNICO, LAS ACTAS DE CONSTITUCIÓN / REFORMA Y COPIA FIEL DE LOS ESTATUTOS CERTIFICADOS POR EL MINISTRO DE FE DON (A) Alexis Díaz A DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA Sindicato Nacional de Oficiales de Empresa Luchemos Juntos

SANTIAGO, 31 DE Mayo DE 2019



Dirección del Trabajo
Alexis Díaz Ampuero
Fiscalizador